

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-071-2022 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A COMICS BAR MÚSICA SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°550**

**Santiago, 28 de marzo de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/28/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°2223, de 16 de diciembre de 2022, (en adelante, "Res. Ex. N°2223/2022") en su resuelto primero ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra Comics Bar Música SpA, Rut N°76.764.621-6, como operador del establecimiento "Comics Bar Iquique", ubicado calle Vicente Zegers N°228, comuna de Iquique, región de Tarapacá, dando inicio al procedimiento administrativo MP-071-2022<sup>1</sup>. El mismo se fundamentó en las infracciones a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 15 de octubre de 2022.

En forma adicional, la Res. Ex. N°2223/2022, en su resuelto segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la

<sup>1</sup> El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:  
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/401>

medición de los ruidos emitidos por la fuente, realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), una vez terminado el plazo de vigencia de las medidas provisionales antes mencionadas.

2° Luego, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, se realizó un levantamiento de información y antecedentes, además una actividad de inspección el día 18 de diciembre de 2022, cuyos resultados quedaron plasmados en los informes técnicos de fiscalización DFZ-2022-3061-I-MP y DFZ-2023-120-I-MP, documentos que se consideran parte integral del presente acto, y al mismo se adjuntan.

Dichos informes de fiscalización dan cuenta que las medidas ordenadas fueron incumplidas. Adicionalmente, el titular no presentó el informe de inspección sobre la implementación de las medidas ordenadas realizado por una ETFA.

3° Considerando lo señalado previamente en esta resolución, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos de las medidas provisionales ordenadas, así como del requerimiento de información dictado en ese contexto, que justifican derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento.

4° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-071-2022, siendo procedente la dictación del siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**PÓNGASE TERMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-071-2022, relacionado con medidas provisionales pre procedimentales ordenadas mediante la resolución exenta N°2223, de 16 de diciembre de 2022, en contra Comics Bar Música SpA, Rut N°76.764.621-6, como operador del establecimiento "Comics Bar Iquique", ubicado calle Vicente Zegers N°228, comuna de Iquique, región de Tarapacá, y **DERÍVENSE** los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MARIE CLAUDE PLUMET PODIN  
SUPERINTENDENTA  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

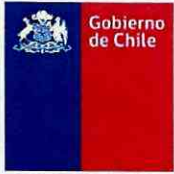
BMA/ODLF/LMS/MRM

#### Adjunto:

– Copia de los informes de fiscalización DFZ-2022-3061-I-MP y DFZ-2023-120-I-MP

#### Notificación por carta certificada:

- Representante legal de Comics Bar Música SpA., domiciliando en calle Vicente Zegers N°228, comuna de Iquique, región de Tarapacá.



C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-071-2022

Expediente Ceropapel: N°6.704/2023



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### COMICS BAR IQUIQUE

DFZ-2023-120-I-MP

|           | Nombre                         | Firma   |
|-----------|--------------------------------|---|
| Aprobado  | <b>Claudia Pastore Herrera</b> | X<br>_____<br>Claudia Pastore Herrera<br>Jefa (s) División de Fiscalización |
| Elaborado | <b>Valeska Muñoz Torres</b>    | X<br>_____<br>Valeska Muñoz Torres<br>División de Fiscalización             |

ENERO 2023



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

|   |  |
|---|--|
| <b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b><br>COMIC BAR IQUIQUE |  |
| <b>Región:</b><br>Región de Tarapacá                                  | <b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b><br><br>Calle Vicente Zegers N°228 |
| <b>Provincia:</b><br>Iquique  |  |
| <b>Comuna:</b><br>Iquique   |  |
| <b>Titular de la unidad fiscalizable:</b><br>Comics bar música SpA    | <b>RUT o RUN:</b><br>77.764.621-6  |
| <b>Domicilio titular:</b><br>Calle Vicente Zegers N°228               | <b>Correo electrónico:</b><br>Abel.previenemas@gmail.com                                 |
|   | <b>Teléfono:</b><br>+56984516085   |



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

| Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados |                     |                 |       |                       |   |
|---|---------------------|-----------------|-------|-----------------------|---|
| N°  | Tipo de instrumento | N°/ Descripción | Fecha | Comisión/ Institución | Nombre  |
| 1   | MP                  | MP-071-2022     | 2022  | SMA                   | Resolución Exenta N°2223 del 16 de diciembre 2022 “Ordena Medidas Provisionales Pre- Procedimentales que indica a COMICS BAR MÚSICA SPA”. |

## 3 REVISIÓN DOCUMENTAL

| N° | Nombre del documento revisado   | Fuente documento   | Observaciones  |
|----|---|--|--|
| 1  | Resolución Exenta N°2223 del 16 de diciembre 2022 “Ordena Medidas Provisionales Pre- Procedimentales que indica a COMICS BAR MÚSICA SPA”. | Denuncias ID 53-I-2022; 92-I-2022; 93-I-2022; 94-I-2022; 95-I-2022; 96-I-2022; 97-I-2022; 103-I-2022;<br>Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1247-I-NE | Documentos disponibles en el expediente de la medida provisional:<br><a href="https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/401">https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/401</a> |
| 2  | Notificación Personal de RESOL N°2223/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022.  | Procedimiento MP-071-2022  |  |
| 3  | Acta de inspección ambiental del 18 de diciembre de 2022 (Anexo 1).   | Procedimiento MP-071-2022  | Disponible en Anexo  |



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MEDIDAS PROVISIONALES MP-045-2022

|  |   |
|--|---|
| <b>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</b> | Resolución Exenta N°2223 del 16 de diciembre 2022 “Ordena Medidas Provisionales Pre- Procedimentales que indica a COMICS BAR MÚSICA SPA”.   |
| <b>Exigencia asociada</b>                                      | <p><b>PRIMERO: ORDÉNESE</b> a Comics Bar Música SpA, Rut N°76.764.621-6, operador del establecimiento “Comics Bar Iquique”, ubicado calle Vicente Zegers N°228, comuna de Iquique, región de Tarapacá, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</li><li>2. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</li><li>3. Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo</li><li>4. Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes y subwoofer. Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un incumplimiento.</li></ol> |



Cabe señalar que, por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN** a Comics Bar Música SpA, Rut N°76.764.621-6, operador del establecimiento “Comics Bar Iquique”, ubicado calle Vicente Zegers N°228, comuna de Iquique, región de Tarapacá, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en un recepto sensible similar al utilizado por este servicio.

La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, a saber:

| Actividad o labor | Componente Ambiental | Área técnica | Sub área o producto         |
|-------------------|----------------------|--------------|-----------------------------|
| Medición          | Aire                 | Emisión      | Ruido                       |
| Inspección        | Aire                 | No aplica    | Medidas de control de ruido |

Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/2013 MMA. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>.

**Hechos constatados**

Con fecha 16 de diciembre 2022 se dictaron medidas provisionales (MP) procedimentales a Comics Bar Música SpA, las cuales fueron notificadas durante el mismo día, según lo que se da cuenta en el acta de notificación que forma parte del expediente de la medida provisional (<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/401>).

De acuerdo a la revisión de cada una de las exigencias que componen la MP, fue posible constatar lo siguiente:

1. Respecto del numeral 1, 2 y 3 del resuelvo primero, que solicitó la instalación de un limitador acústico, un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, sugerencias y la implementación de dichas medidas, lo anterior en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, es decir, a más tardar el día 9 de enero de 2023, es posible señalar lo siguiente:
  - a. A la fecha, habiendo vencido el plazo de 15 días hábiles otorgado para el cumplimiento de las medidas provisionales dictadas mediante Resolución Exenta N°2223/2022, el titular no ha realizado ninguna presentación ante la SMA. Según lo anterior, es posible constatar que, Comics Bar Música SpA no hecho entrega a la SMA del informe de diagnóstico y sugerencias, elaborado por





|                     |   |
|---------------------|---|
|                     | <p>un profesional competente en la materia, así como tampoco ha presentado los medios de verificación que permitan evidenciar la instalación del limitador acústico.</p> <p>2. Respecto del numeral 4 del resuelvo primero, fue posible constatar mediante inspección ambiental realizada con fecha 18 de diciembre de 2022 (Anexo 1), y a través de reclamos de los vecinos, que el titular no dio cumplimiento a la prohibición de utilización de aparatos que hicieran uso de los sistemas de reproducción y amplificación, tal como fue constatado en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-3061-I-MP.</p> <p>3. Finalmente, respecto del resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°2223/2022 que solicitó al titular que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas, hiciera entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considerara la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento. Cabe señalar que, vencido el plazo señalado, el titular no ha hecho entrega de lo solicitado en este punto.</p> |
| <b>Conclusiones</b> | Se constató el incumplimiento por parte del titular de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas a “Comics Bar Iquique” mediante Resolución Exenta N°2223 del 16 de diciembre de 2022.  |



## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

| <b>N° de hecho constatado</b> | <b>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</b> | <b>Conclusión</b>  |
|-------------------------------|--|--|
| 1                             | MP-071-2022  | Se constató el incumplimiento por parte del titular de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas a “Comics Bar Iquique” mediante Resolución Exenta N°2223 del 16 de diciembre de 2022. |



## 6 ANEXOS

| N° Anexo | Nombre Anexo  |
|----------|---|
| 1        | Acta de Inspección Ambiental del 18 de diciembre de 2022. |



## ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE EMISIÓN, CALIDAD Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

| 1. ANTECEDENTES   |   |                                     |  |   |
|---|---|-------------------------------------|--|---|
| <b>1.1 Fecha de Inspección:</b><br>18 de diciembre de 2022  |   | <b>1.2 Hora de inicio:</b><br>23:02 |  | <b>1.3 Hora de término:</b><br>23:10    |
| <b>1.4 Nombre de la Unidad Fiscalizable:</b><br>COMICS BAR IQUIQUE  |   |                                     | <b>1.5 Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b><br>Operación  |   |
| <b>1.6 Ubicación de la Unidad Fiscalizable:</b><br>Calle Vicente Zegers N°228   |   |                                     | <b>Comuna:</b><br>Iquique  | <b>Región:</b><br>Tarapacá              |
| <b>1.7 Titular(es) de la Unidad Fiscalizable:</b><br>Comics bar música SpA  |   |                                     | <b>Domicilio Titular:</b><br>Calle Vicente Zegers N°228  |   |
| <b>RUT o RUN:</b><br>77.764.621-6   | <b>Teléfono:</b><br>+56984516085  |                                     | <b>Correo electrónico:</b><br>Abel.previenemas@gmail.com   |   |
| <b>1.8 Representante legal de la Unidad Fiscalizable:</b><br>Abel Lorenzo Barraza Riquelme  |   |                                     | <b>Domicilio:</b>  |   |
| <b>RUT o RUN:</b><br>12.836.301-7   | <b>Teléfono:</b>  |                                     | <b>Correo Electrónico:</b>   |   |
| <b>1.9 Encargado o responsable de la Unidad Fiscalizable durante la Inspección:</b>   |   |                                     | <b>Domicilio:</b>  |   |
| <b>RUT o RUN:</b>   | <b>Teléfono:</b>  |                                     | <b>Correo electrónico:</b>   |   |
| 2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN  |   |                                     |  |   |
| <b>2.1</b> <input type="checkbox"/> Programada  | <b>2.2</b> <input type="checkbox"/> No programada   |                                     | <b>Denuncia:</b> <input checked="" type="checkbox"/>   | <b>Oficio:</b> <input type="checkbox"/> |
|   | <input checked="" type="checkbox"/> Otro: <input checked="" type="checkbox"/> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Denuncias por ruidos sobre la norma en horario nocturno</li> <li>- Medidas provisionales pre procedimentales dictadas el 16 de diciembre de 2022.</li> </ul> |                                     |  |   |
| 3. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL   |   |                                     |  |   |
| Manejo de Emisiones Acústicas   |   |                                     |  |   |
| 4. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS  |   |                                     |  |   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• D.S. N°38/11 MMA “ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA”</li> <li>• RESOLUCIÓN EXENTA N°2223 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 “ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA A COMICS BAR MÚSICA SPA”.</li> </ul> |   |                                     |  |   |
| 5. ASPECTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL   |   |                                     |  |   |
| <b>5.1 Existió oposición al ingreso:</b><br><br>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>  | <b>5.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública:</b><br><br>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>  |                                     | <b>5.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados:</b><br>(En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones)<br>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |   |

5.4 Se ejecutó la Reunión Informativa: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_x\_\_\_\_ (En caso de que la respuesta sea negativa, indicar las causas que motivaron dicha situación)

En caso de que la respuesta sea afirmativa, responder lo siguiente:

- |  |                   |
|--|-------------------|
| a) Se informaron las materias objeto de la fiscalización   | SI _____ NO _____ |
| b) Se informó la normativa ambiental pertinente  | SI _____ NO _____ |
| c) Se informó el orden en que se llevaría a cabo la inspección   | SI _____ NO _____ |
| d) Se explicó brevemente los métodos que se usarían para documentar y registrar el estado en que se encuentra la Unidad Fiscalizable | SI _____ NO _____ |

#### 6. OBSERVACIONES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

No se llevó a cabo reunión de inicio con el titular debido a que la actividad de inspección ambiental se llevó a cabo en el receptor. Se hará envío y notificación del acta al titular mediante correo electrónico.

#### 7. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

Siendo las 23:02 del día domingo 18 de diciembre de 2022 se realizó actividad de inspección ambiental a la UF "COMIC BAR IQUIQUE", con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas Al local fiscalizado mediante Resolución Exenta n°2223 del 16 de diciembre de 2022.

Cabe señalar que dentro de las medidas ordenadas se encuentra el "Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes y subwoofer".

En consideración de lo anterior, fue posible constatar que la UF se encontraba en funcionamiento y con sus sistemas de reproducción de música en uso, tanto al interior como al exterior del local (terrace), constatándose el no cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Exenta n°2223 del 16 de diciembre de 2022.


#### 8. DOCUMENTOS PENDIENTES DE ENTREGAR POR PARTE DEL TITULAR

| N° | Descripción |
|----|-------------|
|    |             |
|    |             |

Plazo envío de Documentos Pendientes en formato digital (en días hábiles):

Dirección de la (s) oficina (s) a las que debe ser enviada la información o antecedentes:

#### 9. FISCALIZADORES PARTICIPANTES (Comenzando el listado con el encargado(a) de las actividades de Inspección Ambiental)

| Nombre               | Organismo | Firma   |
|----------------------|-----------|---|
| Valeska Muñoz Torres | SMA       |  |

#### 10. OTROS ASISTENTES

| Nombre | Institución/Empresa | Firma |
|--------|---------------------|-------|
| No hay |                     |       |

**11. RECEPCIÓN DEL ACTA**

**11.1 El Encargado o Responsable de la Unidad Fiscalizable** recibió copia del Acta:  
 (Marque con x según corresponda)  
 SI \_\_\_\_\_ NO  X \_\_\_\_\_

En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del Encargado \_\_\_\_\_ Negación de Recepción \_\_\_\_\_

Otro  X \_\_\_\_\_

**Observaciones:** Se notificará al titular por correo electrónico.